



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: YUDIS MARINA BLANCO PEÑATE.
DEMANDADO: HEIDIS ESTRADA QUEZADA.
RADICACIÓN: 1389-4089-001-2016-00059-00.

Constancia Secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que, en el presente proceso Ejecutivo Singular, existe memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde comunica su renuncia al poder conferido.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 6 de julio de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, julio seis (06) de dos mil veintitres (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado observa que el Dr. Hernán José Bobadilla Martelo, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, aporta comunicación remitida a su poderdante la señora Yudis Blanco Peñate, por medio del cual renuncia al poder conferido.

Ahora bien, para determinar la procedencia de la renuncia, es menester traer a colación el artículo 76 del código general del proceso señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...

Viendo, así las cosas, encuentra el Despacho que la renuncia presentada por el Dr. Hernán José Bobadilla Martelo, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del CGP, toda vez que existe constancia de comunicación de la renuncia remitida a la demandante Yudis Blanco Peñate.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. HERNÁN JOSÉ BOBADILLA MARTELO, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e405f1f1a617bc853ef3691068af6331f62cae7805d352acdf8d5488920388**

Documento generado en 06/07/2023 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>